



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JULIAN CAMILO RONCANCIO TRUJILLO
RADICADO: 2019-00941-00

Mediante memorial suscrito por las partes, solicitaron de este Despacho Judicial lo siguiente:

- 1.- Que se levanten las medidas cautelares decretadas respecto del embargo de cuentas y productos bancarios y/o financieros, peticionando en consecuencia la respectiva entrega de los oficios al ejecutado.
- 2.- Que se haga entrega de los títulos judiciales constituidos y que llegaren a constituirse, a favor de la ejecutante y hasta el pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, y como quiera que del documento allegado al plenario se vislumbra el ejercicio del derecho dispositivo que ejerce la ejecutante respecto de la medida cautelar por ella solicitada relativa al embargo de cuentas bancarias¹, habrá de accederse a lo pedido.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud del pago de los títulos judiciales a ordenes de la ejecutante, habrá de denegarse la misma, habida cuenta que ésta no es la etapa procesal idónea para disponer la entrega de títulos judiciales, pues el proceso no se encuentra en el estadio procesal dispuesto en el Artículo 447 del Código General del Proceso, que consagra la entrega de dineros luego de ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, terminación del proceso por pago, o en su defecto, se encontrara en el plenario proferido el auto que ordenara seguir adelante la ejecución.

Finalmente, y sin encontrarse en el expediente que se hubiese logrado practicar la notificación personal del ejecutado, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, a tono con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el Despacho,

¹ Numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante el Numeral 1 del Auto calendado trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en lo que respecta únicamente al embargo de cuentas bancarias del ejecutado². Líbrense los respectivos oficios a los bancos pertinentes.

SEGUNDO: DENEGAR el pago de los títulos judiciales constituidos a la ejecutante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado JUAN CAMILO RONCANCIO TRUJILLO, del auto que libró mandamiento ejecutivo. Compútense los términos por secretaría.

NOTIFIQUESE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE

² Numeral 1 del Auto calendado 13 de diciembre de 2019, que dispuso el decreto de medidas cautelares.